



Defensoría  
del Pueblo  
COLOMBIA



**Selección de la  
normatividad sobre la  
niñez y la adolescencia  
en Colombia**



## Selección de la normatividad sobre la niñez y la adolescencia en Colombia 2020

### Defensoría del Pueblo

#### Carlos Alfonso Negret Mosquera

Defensor del Pueblo

#### Jorge Enrique Calero Chacón

Vicedefensor del Pueblo

#### Juan Manuel Quiñones Pinzón

Secretario General

#### Ingrid Rusinque Osorio

Defensora Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor

#### Mario Hernán Suescún Chaparro

#### Leidy Yulieth Durán Castellanos

#### Nicolás Enrique Yaneth González

Equipo técnico - Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor

### Grafoscopio

Diseño gráfico, corrección de estilo e impresión

Carrera 9 N° 16-21  
Apartado aéreo 24299 - Bogotá, D. C.  
Código postal 110231  
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00  
www.defensoria.gov.co  
Bogotá, D. C., 2020

### Organización Internacional para las Migraciones (OIM)

#### Misión en Colombia

<http://www.oim.org.co>

#### Ana Durán-Salvatierra

Jefe de Misión

#### Gerard Gomez

Jefe de Misión Adjunto

#### Alessia Schiavon

Directora de Programas

#### Juan Manuel Luna

Coordinador del Programa Reintegración y Prevención del Reclutamiento (RPR)

#### Sandra Ruiz

Coordinadora Adjunta Programa Reintegración y Prevención del Reclutamiento (RPR)

### Equipo técnico OIM

#### Paula Fernanda Rivero

Gerente de Prevención

#### Catalina Mancilla Mahecha

Monitora de Prevención

### Impreso por: Grafoscopio

Impreso en Colombia. Printed in Colombia

©Organización Internacional para las Migraciones (OIM), 2020

©Defensoría del Pueblo, 2020

Esta publicación es posible gracias al apoyo de la Defensoría del Pueblo y de la Organización Internacional para las Migraciones (OIM). Los contenidos son responsabilidad de la Defensoría del Pueblo y no necesariamente reflejan las opiniones de la OIM.

Quedan reservados todos los derechos. La presente publicación no podrá ser reproducida íntegra o parcialmente, ni archivada o transmitida por ningún medio (ya sea electrónico, mecánico, fotocopiado, grabado u otro), sin la autorización previa del editor.

# Índice

<b>Presentación</b>	<b>04</b>
<b>Introducción</b>	<b>05</b>
<b>1. Normatividad sobre derechos en la infancia</b>	<b>07</b>
1.1 Vida	08
1.2 Integridad personal y protección	10
1.3 Devido proceso, rehabilitación y resocialización	13
1.4 Libertad	15
1.5 Familia	17
1.6 Custodia, cuidado y alimentos	20
1.7 Identidad	21
1.8 Salud	23
1.9 Educación	26
1.10 Asociación y libertad de celebrar reuniones pacíficas	27
1.11 Intimidad	29
1.12 Información	32
<b>2. Mecanismos de exigibilidad de los derechos</b>	<b>34</b>
2.1 Derecho de petición	34
2.2 Tutela	35
2.3 Habeas corpus	37
2.4 Acción popular	37
2.5 Habeas data	38
2.6 Acción de cumplimiento	38
<b>3. Glosario</b>	<b>39</b>
<b>4. Bibliografía</b>	<b>40</b>

# Presentación

La Defensoría del Pueblo se ha propuesto en ejercicio de sus funciones de promoción, divulgación, protección y exigibilidad de los Derechos Humanos, elaborar y expedir una serie de instrumentos y herramientas para orientar la acción defensorial y la activación de los mecanismos y rutas para la defensa y exigibilidad de los mismos.

En este sentido, presenta insumos normativos, conceptuales, metodológicos y lúdicos que hacen parte de la Caja de Herramientas 100to Mis Derechos, como una iniciativa diseñada y construida por la Defensoría Delegada para la Infancia, la Juventud y el Adulto Mayor (DDIJAM), con el apoyo técnico y financiero de la Agencia de los Estados Unidos para el Desarrollo Internacional (USAID) y la Organización Internacional para las Migraciones (OIM).

La Caja de Herramientas está compuesta por cinco cartillas y cuatro propuestas de juegos, una por cada grupo poblacional para fortalecer el conocimiento de sus derechos y los mecanismos de exigibilidad. Está dirigida a los equipos en terreno de la Defensoría del Pueblo, y su estructura permite que las y los servidores públicos desarrollen su creatividad en la preparación de las actividades de promoción de derechos, por cuanto pueden combinar los contenidos de las cartillas de acuerdo con sus propias características de contexto, las de los participantes, las instalaciones y los recursos disponibles.

**Carlos Alfonso Negret Mosquera**  
Defensor del Pueblo



## Introducción

La cartilla contiene normativa e instrumentos, tanto nacionales como internacionales, en materia de protección, garantía y exigibilidad de los derechos humanos de niñas, niños y adolescentes, dirigidos a las y los funcionarios que, de acuerdo con sus competencias y funciones señaladas en la ley, les corresponda velar por la garantía y protección de estos, brindándoles herramientas jurídicas de consulta, a fin de poder dar solución pronta y oportuna a casos que se puedan presentar durante el ejercicio de sus funciones.

Así las cosas, la Convención de los Derechos del Niño<sup>1</sup>, adoptada por las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989 y ratificada por Colombia

por medio de la Ley 12 de 1991, la Constitución Nacional en su artículo 44, el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006 y la jurisprudencia de la Corte Constitucional de Colombia, conforman el marco legal general de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes en Colombia. Marco que tiene como fin transformar la visión que la sociedad, la familia y el Estado tienen respecto a esta población de especial protección, al constituirlos como sujetos activos en el ejercicio de sus derechos.

Bajo el entendido de que las y los menores de edad son sujetos de derechos, es necesario que la Defensoría del Pueblo, como la entidad encargada de promover y divulgar los derechos humanos,

1. En inglés su nombre es Convention on the Rights of the Child. La palabra child solo hace referencia a la singularidad del sustantivo pero no a su género por lo que puede ser traducido como niño o niña. La traducción al idioma español se realizó usando como genérico el masculino pero, a partir del reconocimiento de las discriminaciones basadas en género, resulta más acorde hablar de la Convención de los Derechos de la Infancia o la Convención de los Derechos del Niño y la Niña.

genere estrategias que le permitan desde su actuar empoderar a las niñas, niños, adolescentes y a todo aquél que tenga a su cargo obligaciones legales de protección de estos (padres, madres, docentes, cuidadores, instituciones, etc.) en el ejercicio de sus derechos.

Es esta razón por la cual este compendio tiene por objeto reunir la normativa principal en materia de infancia y adolescencia, abordando, además, los conceptos, las instituciones y los procedimientos presentes en el ordenamiento jurídico colombiano, encaminados a promover, proteger y hacer exigibles los derechos de las personas menores de 18 años en Colombia, promoviendo en todo momento la protección integral y el interés superior de las niñas, niños y adolescentes, estipulados en los artículos 7 y 8 de la Ley 1098 de 2006, como punto de partida en el goce de sus derechos.

La cartilla se encuentra dividida de la siguiente manera: en primer lugar, se describen de manera general 12 derechos, en este punto, también se expondrán ejemplos de casos en los cuales el derecho puede verse vulnerado o afectado; en segundo lugar, se enuncian los actores y sus responsabilidades para la garantía de los mismos; en tercer lugar, se exponen los mecanismos de exigibilidad de los derechos y, por último, se relacionan las rutas mediante las cuales las niñas, niños o adolescentes pueden hacer exigible su cumplimiento.

Este documento está dirigido a las y los funcionarios de la Defensoría del Pueblo, para que en su labor de promotores de los derechos humanos a lo largo del país, logren empoderar a las niñas, niños y adolescentes en el conocimiento y exigibilidad de sus derechos.

Teniendo presente en su obrar y pensar la protección integral consagrada en el artículo 7 de la Ley 1098 de 2006, y que se materializa en el conjunto de políticas, planes, programas y acciones que se ejecuten en los ámbitos nacional, departamental, distrital y municipal, con la correspondiente asignación de recursos financieros, físicos y humanos<sup>2</sup>.

Finalmente, esperamos que esta herramienta normativa y jurisprudencial sea de utilidad para la garantía de los derechos humanos de las personas que se encuentran en el territorio, de manera que se convierta en una fuente de consulta para la promoción y exigibilidad de los derechos de la infancia y la adolescencia, en todo el territorio colombiano.

2. Artículo 7, Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia.

# 1. Normatividad sobre derechos de la infancia

Este capítulo presenta una recopilación de la normatividad expedida en Colombia, relacionada con los derechos de las niñas, niños y adolescentes. En este sentido, se inicia el recorrido desde la Ley 12 de 1991, mediante la cual se aprueba la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, así como la Constitución Política de 1991, en la que se refuerza el compromiso del Estado frente a la garantía de sus derechos, bajo la premisa de ser un Estado social de derecho, para luego retomar el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006 y demás normas que han sido expedidas frente a la garantía de derechos de los menores de edad.

A continuación, se presentan los derechos que van a ser analizados en este compendio, los cuales fueron priorizados de acuerdo con su relevancia y mayor vulnerabilidad. Es preciso señalar que la no inclusión de un derecho en el siguiente listado, no implica su inexistencia en el ordenamiento jurídico:

- Derecho a la vida.
- Derecho a la integridad personal y protección.
- Derecho al debido proceso, rehabilitación y resocialización.
- Derecho a la libertad.
- Derecho a la familia.
- Derecho a la custodia, cuidado y alimentos.
- Derecho a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.
- Derecho a la información.
- Derecho a la identidad.
- Derecho a la salud.
- Derecho a la educación.
- Derecho a la intimidad.



En cada derecho se encuentra el mapa de actores con responsabilidades frente a la garantía de cada uno de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, con el fin de facilitar su comprensión, aplicación y exigibilidad en cualquier contexto. No sin antes mencionar que dentro de los actores se encuentran el Estado, la sociedad y la familia, sobre quienes recae el deber constitucional de proteger y garantizar todos los derechos de esta población, con el propósito de lograr el desarrollo integral de las y los menores de edad, en cada uno de los aspectos de su vida.

Es importante resaltar que cuando se vean vulnerados o se encuentre en peligro de vulneración cualquier derecho de las niñas, niños y adolescentes, de acuerdo con lo señalado en el Código de la Infancia y la Adolescencia Ley 1098 de 2006, *“El restablecimiento de los derechos de los niños, las niñas o los adolescentes es responsabilidad del Estado en cabeza las defensorías de familia del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar (ICBF), las comisarías de familia o en su defecto, los inspectores de policía, quienes deben asegurarse de que el Sistema Nacional de Bienestar Familiar garantice su vinculación a los servicios sociales”*<sup>3</sup>.

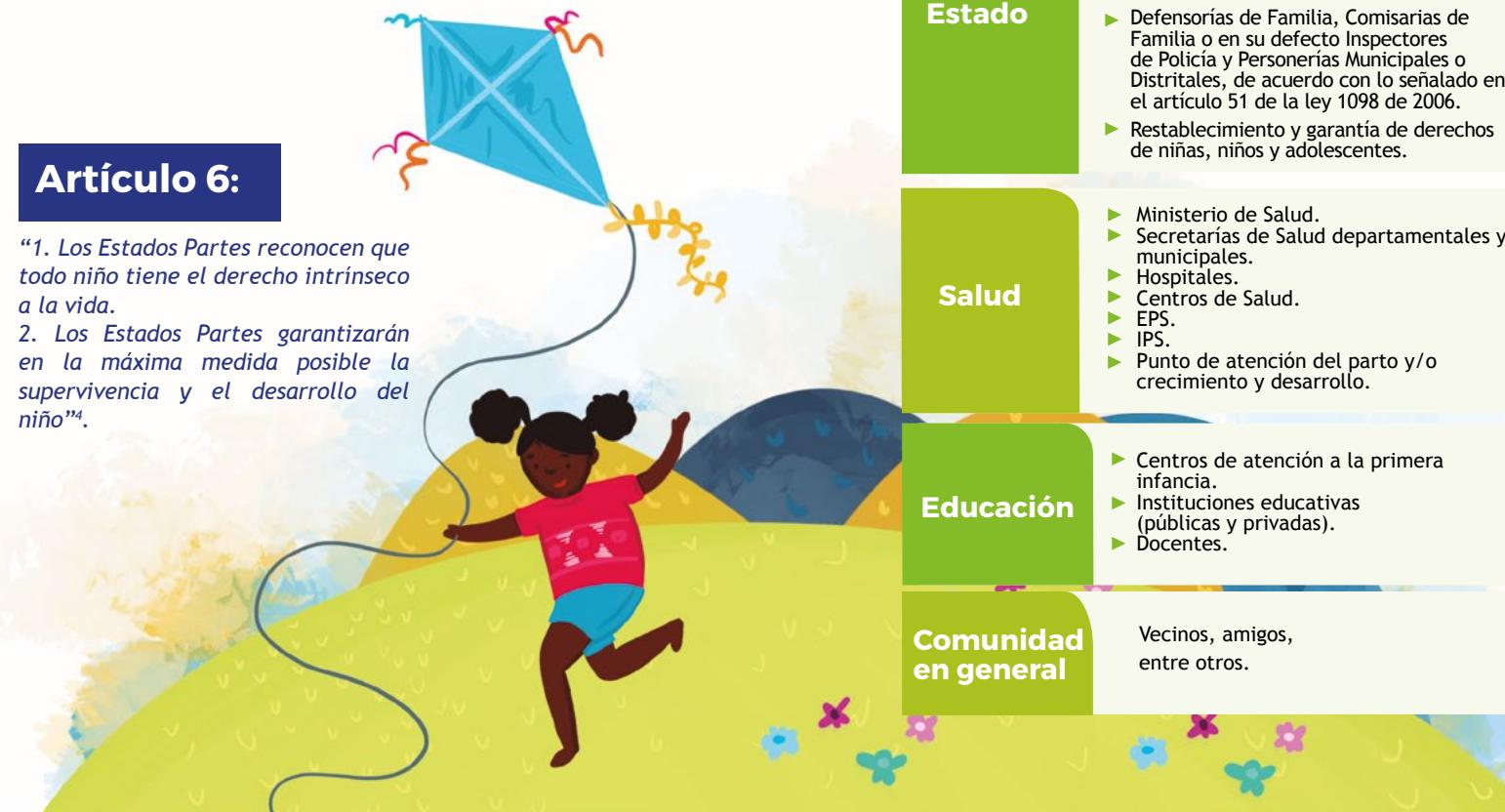
## 1.1 Derecho a la vida

La Convención de los Derechos del Niño y la Niña, promovida por la Organización de las Naciones Unidas en 1989, entiende la vida como un derecho intrínseco. Adicionalmente, plantea que es obligación de todos los Estados firmantes garantizar la supervivencia y el desarrollo infantil.

La vida es el bien jurídico supremo de todo individuo. Sin ella no habría lugar a garantizar otros derechos, pero, también, la garantía de esos otros derechos debe estar orientada hacia la protección y la mejor calidad de esa vida. No se puede garantizar la vida de manera aislada porque se estaría tratando únicamente de una supervivencia, sin las condiciones plenas de las que se ocupa la protección integral.

### Artículo 6:

“1. Los Estados Partes reconocen que todo niño tiene el derecho intrínseco a la vida.  
2. Los Estados Partes garantizarán en la máxima medida posible la supervivencia y el desarrollo del niño”<sup>4</sup>.



3. Artículo 6, Convención de los Derechos del Niño y la Niña.

4. Ibídem.

### Actores y responsabilidades para la garantía y restablecimiento de derechos

Actor	Responsables	¿Qué deben hacer?
Familia	Padres, cuidadores y/o familiares.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Propender por el cuidado de la vida de sus integrantes.</li> <li>Las gestantes, en el ejercicio de sus derechos, deben acudir a los controles prenatales.</li> <li>Ante cualquier situación que atente contra la vida de las niñas, niños y adolescentes, informar a las autoridades competentes y solicitar la ayuda necesaria.</li> </ul>
Estado	<ul style="list-style-type: none"> <li>Instituciones de orden nacional, departamental, municipal y distrital.</li> <li>Entidades públicas en general.</li> <li>Instituto Colombiano de Bienestar Familiar.</li> <li>Defensorías de Familia, Comisarías de Familia o en su defecto Inspectores de Policía y Personerías Municipales o Distritales, de acuerdo con lo señalado en el artículo 51 de la ley 1098 de 2006.</li> <li>Restablecimiento y garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar e implementar proyectos y programas que fomenten el respeto por la vida y el cuidado.</li> <li>Brindar los programas de protección en los casos en los que se encuentre vulnerado el derecho a la vida.</li> <li>Expedir normatividad relacionada con el tema.</li> <li>Vigilar el cumplimiento del derecho.</li> </ul>
Salud	<ul style="list-style-type: none"> <li>Ministerio de Salud.</li> <li>Secretarías de Salud departamentales y municipales.</li> <li>Hospitales.</li> <li>Centros de Salud.</li> <li>EPS.</li> <li>IPS.</li> <li>Punto de atención del parto y/o crecimiento y desarrollo.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Reglamentar los servicios de salud y velar por que su prestación se realice con calidad y oportunidad, como mecanismo de protección a la vida.</li> <li>Brindar los bienes y servicios oportunos y de calidad para la prevención y/o tratamiento de la enfermedad.</li> </ul>
Educación	<ul style="list-style-type: none"> <li>Centros de atención a la primera infancia.</li> <li>Instituciones educativas (públicas y privadas).</li> <li>Docentes.</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar e implementar estrategias para que los espacios educativos sean protectores y disminuyan riesgos a las niñas, niños y adolescentes.</li> <li>Denunciar los casos que atenten contra la vida de las niñas, niños y adolescentes en sus entornos familiares.</li> </ul>
Comunidad en general	Vecinos, amigos, entre otros.	



## Ejemplos de situaciones que pueden inobservar, amenazar y/o vulnerar derechos

El no acceso a la alimentación mínima que se requiere para subsistir.

La negación por parte de las autoridades competentes al derecho a la muerte digna, ya que el derecho a vivir dignamente implica también el derecho a morir. Resolución 825 de 2018, Ministerio de Salud y Protección Social.

El no acceso a los servicios de vacunación, de conformidad con el esquema establecido.

La negación a los servicios de salud que se requieren para tratar una patología médica.

## 1.2 Derecho a la integridad personal y protección

El derecho a la integridad ha sido definido por el artículo 18 del Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, así:

*“Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a ser protegidos contra todas las acciones o conductas que causen muerte, daño o sufrimiento físico, sexual o psicológico. En especial, tienen derecho a la protección contra el maltrato y los abusos de toda índole por parte de sus padres, de sus representantes legales, de las personas responsables de su cuidado y de los miembros de su grupo familiar, escolar y comunitario”<sup>5</sup>.*

En virtud de este derecho, que se impone a la sociedad, a la familia y al Estado el deber de protección y cuidado de esta población. En este sentido, se genera el deber de corresponsabilidad de estos tres actores para la garantía y efectividad de los derechos de las y los menores de edad y para su desarrollo armónico e integral, tal como lo establece la Constitución Nacional en su artículo 44, sin dejar a un lado que dentro de este derecho se encuentra intrínseco el derecho a la protección de esta población contra los malos tratos por parte de sus padres, cuidadores y demás personas responsables de su protección.

5. Artículo 18, Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia.



## Ejemplos de vulneración o amenaza del derecho

La no adopción de medidas por parte del Estado, a través de sus entidades territoriales, para proteger a una población afectada por el conflicto armado.

La no adopción de medidas por parte de las instituciones educativas ante casos de *bullying*, matoneo o acoso escolar.

La violencia en todas sus formas, que puede presentarse en todos los ámbitos en los que se encuentren los menores de edad.  
¡La violencia nunca es justificable!

El abandono por parte de padres, madres o todo aquel que tenga a su cargo el deber de cuidado de esta población.

Cuando se adoptan preacuerdos o se disminuye la pena en los procesos penales de aquellos que son responsables de conductas vulneratorias de la libertad, integridad y formación sexual de niñas, niños y adolescentes.





## Actores y responsabilidades para la garantía y restablecimiento de derechos

Actor	Responsables	¿Qué deben hacer?
<b>Familia</b>	Padres, cuidadores y/o familiares.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Propender por el cuidado de las niñas, niños y adolescentes.</li> <li>Garantizar que el medio familiar sea un ambiente protector.</li> </ul>
	► Administración nacional, departamental y municipal. ► Entidades públicas en general.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Formular normatividad.</li> <li>Implementación de programas de asistencia especial y restablecimiento de derechos.</li> </ul>
	Policía de Infancia y Adolescencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Identificar factores de riesgo y prevenir la materialización de las causas del riesgo.</li> <li>Realizar planes operativos en establecimientos en donde se identifiquen riesgos para las niñas, niños y adolescentes.</li> <li>Apoyar las labores investigativas y judiciales en los que estén involucrados niñas, niños y adolescentes.</li> </ul>
<b>Estado</b>	Defensores de Familia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Verificación de derechos de manera inmediata, en los casos que se reporten presuntas vulneraciones o cuando exista riesgo.</li> </ul>
	Comisarías de Familia/Inspectores de Policía, jueces.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Expedir las medidas de protección inmediata en casos de violencia, maltrato o agresión, y, de igual forma, en donde no existan los defensores de familia, adelantar los procesos de verificación de garantía de derecho, cuando se presenten vulneraciones o riesgo de vulneración de derechos.</li> </ul>
	Instituciones educativas públicas y privadas.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar un medio protector en los establecimientos educativos.</li> <li>Implementar la ruta de atención para la convivencia escolar.</li> </ul>
	Instituciones prestadoras de servicio de salud.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Prestar servicios oportunos y de calidad.</li> <li>Capacitar a su personal para detectar casos de maltrato en niñas, niños y adolescentes.</li> <li>Denunciar los casos de maltrato identificados en los servicios de salud.</li> <li>Garantizar ambientes protectores en el entorno salud.</li> </ul>



## 1.3 Derecho al debido proceso, rehabilitación y resocialización

El derecho al debido proceso, señalado en el artículo 29 de la Constitución Nacional, comprende una serie de garantías procesales que deben ser tenidas en cuenta por los jueces y las autoridades administrativas al momento de investigar, juzgar y sancionar a una persona. Dentro de estas garantías, se encuentra el derecho a ser escuchado, la presunción de inocencia, la proporcionalidad en la imposición de la pena, el derecho a un juicio justo e imparcial, entre otras (Sentencia T-240 de 2018).

Para el caso de las niñas, niños y adolescentes, las autoridades educativas tienen el deber de observar todas las garantías que integran el

deberido proceso, al momento de realizar procesos disciplinarios en contra de sus estudiantes; asimismo, los Manuales de Convivencia Escolar deben someterse a las reglas del debido proceso, Ley 1620 de 2013.

Por otro lado, el Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes desarrollado en el Código de la Infancia y la Adolescencia, que se aplica desde los 14 años, debe garantizar este derecho. Aunado a esto, este Sistema fue diseñado por el legislador con una finalidad pedagógica, específica y diferenciada, respecto al sistema penal de los adultos. En ese sentido, *“El proceso deberá garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño”*.

El Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, desarrollando este derecho en el año 2007, estableció:

*“Siempre que sea apropiado, en particular cuando se trate de rehabilitar a los menores que presuntamente hayan cometido actos prohibidos por el derecho penal, deberán preverse medidas distintas de los procedimientos judiciales, como la mediación entre el autor y la víctima, conferencias con la familia del autor, servicios de orientación y apoyo psicológico, servicios a la comunidad o programas educativos, a condición de que sean compatibles con los requisitos del Pacto y otras normas pertinentes de derechos humanos”*.



6. Ibídem, artículo 140

7. Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, (2007). Artículo 14, Observación General N° 32. *El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia*.



## Ejemplos de vulneración o amenaza del derecho

El no ser escuchado en juicio con las debidas garantías.

Los prejuicios de los operadores judiciales que tildan a las y los adolescentes de “incorregibles”.

La no adopción de medidas para la rehabilitación y resocialización de las y los adolescentes.

El no otorgamiento de un defensor público gratuito, cuando no se cuenta con los recursos económicos para sufragar un abogado de confianza.

El desarrollo de procesos penales que no tengan especial atención de la protección constitucional con la que cuentan las y los adolescentes.

## Actores y responsabilidades para la garantía y restablecimiento de derechos

Actor	Responsables	¿Qué deben hacer?
Estado	Policía de Infancia y Adolescencia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar que todas reglas del debido proceso sean respetadas y garantizadas.</li> <li>Garantizar la protección integral de las niñas, niños y adolescentes.</li> </ul>
	Defensores de Familia.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar que todas reglas del debido proceso sean respetadas y garantizadas.</li> <li>Realizar acciones de restablecimiento de derechos y vinculación de niñas, niños y adolescentes a programas y servicios sociales del Estado.</li> <li>En todas las etapas del proceso deberá acompañar a la o el adolescente para verificar la garantía de sus derechos.</li> </ul>
	► Comisarías de Familia. ► Jueces.	<ul style="list-style-type: none"> <li>Garantizar que todas reglas del debido proceso sean respetadas y garantizadas.</li> <li>A las y los menores de 14 años que cometan delitos, verificar sus derechos y restablecimiento.</li> </ul>
	Sistema de Responsabilidad Penal para Adolescentes (SRPA).	<ul style="list-style-type: none"> <li>Diseñar e implementar programas para la rehabilitación y resocialización.</li> <li>Vincular a las niñas y niños menores de 14 años en procesos de educación y de protección.</li> <li>El SRPA debe garantizar la justicia restaurativa, la verdad y la reparación del daño.</li> </ul>

8. Artículo 13, Convención de los Derechos del Niño y la Niña.



## 1.4 Derecho a la libertad

La Convención de los Derechos del Niño y la Niña de 1989 entiende distintos tipos de libertad. En primer lugar, introduce la libertad de expresión, que implica la libertad de “*Buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo*”<sup>8</sup>; en segundo lugar, reconoce la libertad de pensamiento, conciencia y religión (artículo 14); en tercer lugar, se consagra la libertad de asociación y la libertad de celebrar reuniones pacíficas (artículo 15) y, en cuarto lugar, se reconoce el derecho de las y los menores de edad a no ser detenidos de manera ilegal o arbitraria (artículo 37), en este punto, se resalta que la imposición de medidas privativas de la libertad

deben ser siempre el último recurso y durante el período más breve posible.

La libertad es un bien jurídico, protegido de manera general por el texto constitucional. Solamente podrá limitarse la libertad mediante orden judicial y respetando todas las garantías legales y constitucionales y, para el caso de la sanción penal de esta población, debe tenerse en cuenta lo dispuesto en el título II del Código de la Infancia y la Adolescencia, relativo al Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes.



## Ejemplos de vulneración o amenaza del derecho

Cuando los padres amarran o encierran a sus hijas o hijos como forma de castigo.

Cuando no se adoptan las precauciones necesarias para que las niñas, niños y adolescentes puedan navegar en internet de manera segura.

Cuando se desconocen las creencias y tradiciones de los indígenas menores de edad.

Cuando no se escucha a las niñas, niños y adolescentes, respecto a cualquier decisión que los pueda afectar.

Cuando los padres o cualquier autoridad obligan a los menores de edad a practicarse métodos de planificación definitivos.



## Actores y responsabilidades para la garantía y restablecimiento de derechos

El Código de Infancia y Adolescencia establece que únicamente los mayores de 14 años pueden ser privados de la libertad, cuando se les imponga la sanción correspondiente dentro del Sistema de Responsabilidad Penal Adolescentes. Cabe señalar que esta privación de la libertad será entendida como medida pedagógica de resocialización de la o del menor de edad.

### Actor Responsables

<b>Familia</b>	Padres, cuidadores y/o familiares.
<b>Estado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Administración nacional, departamental y municipal (ICBF, Comisaría de Familia e Inspectores de Policía).</li> <li>▶ Entidades públicas en general.</li> <li>▶ Establecimientos educativos.</li> </ul>

### ¿Qué deben hacer?

- Promover y garantizar el desarrollo de la libre personalidad y la autonomía de las niñas, niños y adolescentes.
- Promover el libre desarrollo de la personalidad y la autonomía personal, mediante la implementación de estrategias y políticas nacionales y locales; la libertad de conciencia y de creencias; la libertad de cultos; la libertad de pensamiento; la libertad de locomoción y la libertad para escoger profesión u oficio.

## 1.5 Derecho a la familia

Para la Convención de los Derechos del Niño y la Niña de 1989 es fundamental la institución familiar, razón por la cual promueve que las niñas y niños no sean separados de sus padres, salvo en casos extraordinarios, haciendo la advertencia de que en todo caso se preferirá la familia biológica. También se dan pautas para regular el contacto de las y los menores de edad con sus padres, cuando estén en diferentes países y su tránsito de fronteras, sin que se afecten otros de sus derechos. Es por esto por lo que en los artículos 9 y 10 de la Convención, establecen:

### Artículo 9:

1. Los Estados Partes velarán porque el niño no sea separado de sus padres contra la voluntad de estos, excepto cuando, a reserva de revisión judicial, las autoridades competentes determinen, de conformidad con la ley y los procedimientos aplicables, que tal separación es necesaria en el interés superior del niño. Tal determinación puede ser necesaria en casos particulares, por ejemplo, en los casos en que el niño sea objeto de maltrato o descuido por parte de sus padres, o cuando estos vivan separados y deba adoptarse una decisión acerca del lugar de residencia del niño.

2. En cualquier procedimiento establecido de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, se ofrecerá a todas las partes interesadas la oportunidad de participar en él y de dar a conocer sus opiniones.

3. Los Estados Partes respetarán el derecho del niño, que esté separado de uno o de ambos padres, a mantener relaciones personales y contacto directo con ambos padres de modo regular, salvo si ello es contrario al interés superior del niño.

4. Cuando esa separación sea resultado de una medida adoptada por un Estado Parte, como la detención, el encarcelamiento, el exilio, la deportación o la muerte (incluido el fallecimiento debido a cualquier causa mientras

la persona esté bajo la custodia del Estado) de uno de los padres del niño, o de ambos, o del niño, el Estado Parte proporcionará, cuando se le pida, a los padres, al niño o, si procede, a otro familiar, información básica acerca del paradero del familiar o familiares ausentes, a no ser que ello resultase perjudicial para el bienestar del niño. Los Estados Partes se cerciorarán, además, de que la presentación de tal petición no entrañe por sí misma consecuencias desfavorables para la persona o personas interesadas”<sup>9</sup>.

### Artículo 10:

1. “De conformidad con la obligación que incumbe a los Estados Parte a tenor de lo dispuesto en el párrafo 1 del artículo 9, toda solicitud hecha por un niño o por sus padres para entrar en un Estado Parte o para salir de él a los efectos de la reunión de la familia será atendida por los Estados Partes de manera positiva, humanitaria y expeditiva. Los Estados Partes garantizarán, además, que la presentación de tal petición no traerá consecuencias desfavorables para los peticionarios ni para sus familiares.

2. El niño, cuyos padres residan en Estados diferentes, tendrá derecho a mantener periódicamente, salvo en circunstancias excepcionales, relaciones personales y contactos directos con ambos padres. Con tal fin, y de conformidad con la obligación asumida por los Estados Partes en virtud del párrafo 1 del artículo 9, los Estados Partes respetarán el derecho del niño y de sus padres a salir de cualquier país,

incluido el propio, y de entrar en su propio país. El derecho a salir de cualquier país estará sujeto solamente a las restricciones estipuladas por ley y que sean necesarias para proteger la seguridad nacional, el orden público, la salud o la moral públicas, o los derechos y libertades de otras personas, y que estén en consonancia con los demás derechos reconocidos por la presente Convención”<sup>10</sup>.

Es la familia quien primero debe ocuparse del registro que perfeccione el derecho a la identidad, y quien debe proveer la primera educación, situaciones en las que la norma señala el deber de la sociedad y del Estado en el apoyo para el cumplimiento efectivo de estos presupuestos, para lo cual el Estado dispone de instituciones, planes y programas para proveer y garantizar este derecho.



9. Ibidem, artículo 9.  
10. Ibidem, artículo 10.



### Ejemplos de vulneración o amenaza del derecho

El ejercicio irresponsable de la patria potestad.

La separación, sin orden judicial o administrativa, de las niñas, niños y adolescentes de sus padres y familiares.

La no regulación de visitas cuando los padres se encuentran separados.

La no intervención por parte de las autoridades competentes de situaciones de violencia intrafamiliar.

### Actores y responsabilidades para la garantía y restablecimiento de derechos

Para la Ley 1098 de 2006, las niñas, niños y adolescentes no pueden ser separados o expulsados de su familia, a menos que esta no pueda garantizar sus derechos, que haya evidente vulneración o exista riesgo alguno; en estos casos, la autoridad competente, bien sea Defensor de Familia, Comisario de Familia o, a falta de estos, el Inspector de Policía, aplicarán las medidas de restablecimiento de derechos que crean pertinentes y necesarias, con el objetivo de restablecer y garantizar los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

#### Actor Responsables

**Familia** Padres, cuidadores y/o familiares.

**Estado**

- ▶ Jueces.
- ▶ Defensores de Familia.
- ▶ Comisarías de Familia.
- ▶ Inspectores de policía.

#### ¿Qué deben hacer?

- Garantizar que la familia sea un entorno protector para las niñas, niños y adolescentes.
- Acoger y proteger a las niñas, niños y adolescentes.
- Velar por que las niñas, niños y adolescentes no sean separados de sus padres. En los casos excepcionales en donde los padres no demuestren idoneidad para tener a su cargo el cuidado y la custodia de sus hijos, se debe analizar cada caso en particular con el objeto de adoptar las medidas para el restablecimiento de derechos que mejor garanticen los derechos de las niñas, niños y adolescentes, haciendo claridad en que siempre se buscará que permanezca la unidad familiar.
- Garantizar la protección integral de la familia.

## 1.6

### Custodia, cuidado y alimentos

La Convención de los Derechos del Niño y la Niña de 1989 destaca el papel de la familia y el rol de sus padres en su formación, e incita a un entorno pleno y con armonía para su desarrollo. No se refiere a este concepto como un derecho, contrario a lo que se establece en el ordenamiento jurídico colombiano.

Frente a la custodia y el cuidado personal, recaen ciertas obligaciones sobre los padres y sobre quienes conviven con las niñas, niños o adolescentes, la Ley 1098 de 2006 del Código de Infancia y Adolescencia establece:

#### Artículo 22

*“Derecho a tener una familia y a no ser separado de ella. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a tener y crecer en el seno de la familia, a ser acogidos y no ser expulsados de ella.*

*Los niños, las niñas y los adolescentes sólo podrán ser separados de la familia cuando esta no garantice las condiciones para la realización y el ejercicio de sus derechos, conforme a lo previsto en este código. En ningún caso la condición económica de la familia podrá dar lugar a la separación”.*



#### Artículo 23

*“Custodia y cuidado personal. Los niños, las niñas y los adolescentes tienen derecho a que sus padres, en forma permanente y solidaria, asuman directa y oportunamente su custodia para su desarrollo integral. La obligación de cuidado personal se extiende, además, a quienes convivan con ellos en los ámbitos familiar, social o institucional, o a sus representantes legales”<sup>11</sup>.*

Existen las medidas de restablecimiento de derechos, que tienen como objetivo que las niñas, niños o adolescentes que están siendo víctima de vulneración o amenaza a alguno de sus derechos, cuenten con una intervención estatal que los ubique en hogar sustituto o como última medida realizar los trámites para la adopción. En concreto, para el derecho a la custodia y a la familia, el legislador ha previsto: la amonestación a los padres, la ubicación del menor en un hogar de paso o, si la situación fuera más grave, encontrarle un hogar sustituto o darlo en adopción a una nueva familia.

11. Artículo 23, Ley 1098 de 2006. Código de la Infancia y la Adolescencia.



### Ejemplos de vulneración o amenaza del derecho

El desconocimiento por parte de los operadores judiciales de la figura de “custodia compartida”.

El desconocimiento de la opinión de las niñas, niños y adolescentes en los procesos de custodia.

El no otorgamiento de alimentos por parte de los padres.

### Actores y responsabilidades para la garantía y restablecimiento de derechos

#### Actor

**Familia**

**Estado**

#### Responsables

Padres, cuidadores y/o familiares.

Entidades públicas y privadas.

#### ¿Qué deben hacer?

- Asumir directa y oportunamente la custodia y el desarrollo integral de las niñas, niños y adolescentes.
- Reconocimiento y protección de los hijos procreados y /o adoptados.
- Garantizar los alimentos y los medios para el desarrollo integral.
- Apoyar y fortalecer amplia e integralmente a las familias y los entornos sociales.
- Proveer mecanismos judiciales y extrajudiciales expeditos para la exigibilidad de alimentos por parte de las niñas, niños y adolescentes, a quien esté en el deber de otorgarlos.

## 1.7 Derecho a la identidad

La Convención de los Derechos del Niño y la Niña de 1989 entiende que el registrar a la niña o el niño hace posible garantizar su derecho a la identidad. Exige que este procedimiento se haga apenas nazca y que obtenga una nacionalidad, es por esto por lo que la Convención consagra:

#### Artículo 7

1. *“El niño será inscripto inmediatamente después de su nacimiento y tendrá derecho desde que nace a un nombre, a adquirir una nacionalidad y, en la medida de lo posible, a conocer a sus padres y a ser cuidado por ellos.*



2. Los Estados Partes velarán por la aplicación de estos derechos de conformidad con su legislación nacional y las obligaciones que haya contraído en virtud de los instrumentos internacionales pertinentes en esta esfera, sobre todo cuando el niño resultara de otro modo apátrida”<sup>12</sup>.

## Artículo 8

1. “Los Estados Partes se comprometen a respetar el derecho del niño a preservar su identidad, incluidos la nacionalidad, el nombre y las relaciones familiares de conformidad con la ley sin injerencias ilícitas.

2. Cuando un niño sea privado ilegalmente de algunos de los elementos de su identidad o de todos ellos, los Estados Partes deberán prestar la asistencia y protección apropiadas con miras a restablecer rápidamente su identidad”<sup>13</sup>.

Si una niña, niño o adolescente no se encuentra registrado, es como si no existiera para los sistemas del Estado. El registro trae consigo la garantía de un nombre, una nacionalidad y todas las garantías que derivan de ello, que no son más que garantizar sus derechos: al desarrollo, a la libertad, a la educación, a la recreación, a la familia, etc. Así como la vida es

el presupuesto para la existencia biológica, el registro es el presupuesto para la vida jurídica.

## Ejemplos de vulneración o amenaza del derecho

El no cambio del componente sexo o nombre en los casos de niñas, niños y adolescentes transgénero. Sentencia T-675 de 2017.

El desconocimiento de las tradiciones y la cultura de las niñas, niños y adolescentes indígenas.

La autoridad notarial o registrador del Estado Civil se niega a realizar el registro de nacimiento de una niña o niño con padres venezolanos, habiendo nacido en territorio colombiano, desconociendo así la Ley 1997 de 2019.



12. Artículo 7, Convención de los Derechos del Niño y la Niña.

13. Ibidem, artículo 8.

## Actores y responsabilidades para la garantía y restablecimiento de derechos

La legislación infantil impone a distintos actores de la sociedad la obligación de inscribir a las niñas y niños en el registro civil de nacimiento. Quien primero tiene esa obligación es la familia, dado que es su función mantener la armonía y unidad de la institución, así como el goce de los derechos de sus integrantes. Luego, el Estado debe, como contexto institucional de garantía de derechos, hacer el registro correspondiente de cada niña o niño. Igualmente, los Defensores de Familia, Comisarios y/o Inspectores de Policía y de forma general las y los funcionarios que reciban la queja deberán verificar que la persona en cuestión se encuentre debidamente registrada y que no se le estén vulnerando más derechos.

### Actor Responsables

Actor	Responsables
Familia	Padres, cuidadores y/o familiares.
Estado	<ul style="list-style-type: none"> <li>► Sector salud y sector educación</li> <li>► Defensores de Familia, Comisarías de Familia y/o Inspectores de Policía.</li> </ul> <p>Registraduría Nacional del Estado Civil.</p>

### ¿Qué deben hacer?

- Realizar el proceso de registro de las niñas, niños y adolescentes.
- Preservar la lengua de origen, su cultura e idiosincrasia.
- Facilitar el acceso al registro civil de la niña o niño, inmediatamente nace.
- Realizar el registro y expedir el certificado respectivo.

## 1.8 Derecho a la salud

El Estado colombiano consagró formalmente en la Constitución Política el derecho a la salud<sup>12</sup>, imponiéndole a este funciones tales como organización, reglamentación y dirección del sistema de salud, a fin de que todas las personas del territorio puedan gozar de este derecho.



La Convención de los Derechos del Niño y la Niña de 1989 impone a los Estados la obligación de garantizar a las y los niños los más altos niveles de salud posibles. Para ello, deberán combatirse las enfermedades que más inciden en la mortalidad infantil. De igual forma, deben ofrecerse tratamientos, asistencia y programas de nutrición, atención prenatal y atención a la primera infancia con buenos estándares. Todos los niñas y niños tendrán también derecho a beneficiarse de la seguridad social. El artículo 24 de la Convención establece:

**1.** *“Los Estados Partes reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud, así como de servicios para el tratamiento de las enfermedades y a la rehabilitación de la salud. Los Estados Partes se esforzarán por asegurar que ningún niño sea privado de su derecho al disfrute de esos servicios sanitarios.*

**2.** *Los Estados Partes asegurarán la plena aplicación de este derecho y, en particular, adoptarán las medidas apropiadas para:*

**a.** *Reducir la mortalidad en la infancia y en la niñez.*

**b.** *Asegurar la prestación de la asistencia médica y la atención sanitaria que sean necesarias a todos los niños, haciendo hincapié en el desarrollo de la atención primaria de salud.*

**c.** *Combatir las enfermedades y la malnutrición en el marco de la atención primaria de la salud mediante, entre otras cosas, la aplicación de la tecnología disponible y el suministro de alimentos nutritivos adecuados y agua potable salubre, teniendo en cuenta los peligros y riesgos de contaminación del medio ambiente.*

14. Artículo 24, Convención de los Derechos del Niño y la Niña.

**d.** *Asegurar a las madres atención sanitaria prenatal y postnatal apropiada.*

**e.** *Asegurar que todos los sectores de la sociedad, y en particular los padres y los niños, conozcan los principios básicos de la salud y la nutrición de estos, las ventajas de la lactancia materna, la higiene y el saneamiento ambiental, las medidas de prevención de accidentes, y que tengan acceso a la educación pertinente y reciban apoyo en la aplicación de esos conocimientos.*

**f.** *Desarrollar la atención sanitaria preventiva, la orientación a los padres y la educación, así como servicios en materia de planificación de la familia.*

**3.** *Los Estados Partes adoptarán todas las medidas eficaces y apropiadas posibles para abolir las prácticas tradicionales que sean perjudiciales para la salud de los niños.*

**4.** *Los Estados Partes se comprometen a promover y alentar la cooperación internacional, con miras a lograr progresivamente la plena realización del derecho reconocido en el presente artículo. A este respecto, se tendrán plenamente en cuenta las necesidades de los países en desarrollo”<sup>14</sup>.*

La Corte Constitucional ha señalado en la sentencia C 313 de 2014, que analizó la constitucionalidad de la Ley Estatutaria 1751 de 2015, que el derecho a la salud tiene una triple dimensión “*Como principio fundante del ordenamiento, principio constitucional e incluso como derecho fundamental autónomo*”.



## Ejemplos de vulneración o amenaza del derecho

El desconocimiento de la opinión de las niñas, niños y adolescentes en toda decisión que pueda llegar a afectarles.

El no otorgamiento de atención integral por parte de las entidades que tienen a cargo la prestación de los servicios de salud.

La no práctica de abortos en los casos previstos por el código penal, SU-096 de 2018.

## Actores y responsabilidades para la garantía y restablecimiento de derechos

En caso de verse vulnerado el acceso a la salud y estando ante un irreparable perjuicio para la persona, podría instaurarse una acción de tutela para hacer exigible el derecho fundamental a la salud. Para conocer en detalle su procedimiento, es recomendable estudiar con atención el Decreto 2591 de 1991.

Actor	Responsables	¿Qué deben hacer?
<b>Familia</b>	Padres, cuidadores y/o familiares.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Cuidar, proteger y asistir a los servicios de salud.</li> <li>• Afiliarlo al sistema de salud, conforme a su vinculación laboral.</li> </ul>
<b>Estado</b>	Sector salud.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Garantizar la afiliación al SGSS. Realizar tratamiento de las enfermedades y la rehabilitación.</li> <li>• Garantizar la prestación de todos los servicios, bienes y acciones.</li> <li>• Garantizar los servicios para el cuidado del embarazo, parto y posparto.</li> </ul>





## 1.9 Derecho a la educación

La Convención de los Derechos del Niño y la Niña, promovida por la Organización de las Naciones Unidas en 1989, entiende el derecho a la educación como aquel que propicie una futura igualdad de oportunidades para la población en general. Recomienda que la educación sea obligatoria, gratuita, con cobertura amplia, ajustada a las necesidades de cada zona, promotora de los derechos humanos, protectora del medio ambiente y de la diversidad cultural, entre otras.

De igual forma, el artículo 67 de la Constitución Nacional establece la obligatoriedad de la educación entre los cinco y los 15 años y que “Comprenderá como mínimo, un año de preescolar y nueve de educación básica”<sup>15</sup>, así mismo, la Corte Constitucional ha establecido que la obligatoriedad se extiende a los 18 años, de conformidad con la Convención de los Derechos del Niño y la Niña (Sentencia T-539 de 2009).

Este derecho ha sido desarrollado en la Observación General Número 13 del Comité de Derechos Sociales y Culturales, estableciéndose que la educación comprende cuatro facetas: la adaptabilidad, la accesibilidad, la asequibilidad o disponibilidad y la aceptabilidad, las cuales imponen obligaciones al Estado colombiano. Estas facetas han sido adoptadas por la jurisprudencia de la Corte Constitucional (Sentencia T- 434 de 2018).



### Ejemplos de vulneración o amenaza del derecho

La no adopción de ajustes razonables en los casos de niñas, niños y adolescentes en situación de discapacidad.

El desconocimiento de la diversidad sexual y de género en las aulas de clase.

El no acceso a los servicios educativos debido a un embarazo adolescente.

La imposición de sanciones desproporcionadas.

El no otorgamiento por parte de las entidades territoriales de servicios de transporte para las niñas, niños y adolescentes que viven en zonas rurales y que no cuenten con instituciones educativas cercanas a sus casas.



15. Artículo 67, Constitución Nacional.

### Actores y responsabilidades para la garantía y restablecimiento de derechos

Del goce efectivo del derecho a la educación en niñas, niños y adolescentes depende gran parte de la protección integral para quienes conforman esta población. Es por eso por lo que la ley exhorta a la familia, la sociedad, al Estado y a las instituciones educativas para que cumplan con ciertas obligaciones que garanticen que el menor de edad en cuestión acceda a la educación, que esta sea de calidad y que, en lo posible, culmine con el proceso. Las obligaciones de la familia incluyen la promoción de la igualdad, el respeto y la solidaridad, entre otros.

#### Actor Responsables

Familia	Padres, cuidadores y/o familiares.
Estado	Sector educación.

#### ¿Qué deben hacer?

- Realizar la inscripción y matrícula de la niña, niño o adolescente en la institución educativa.
- Garantizar que la niña, niño o adolescente asista a la institución educativa.
- Asistir a las actividades educativas y apoyar los procesos de formación de las niñas, niños y adolescentes.
- Garantizar el acceso con calidad a los niveles de educación, según la edad de las niñas y niños.
- Implementar el servicio en los casos en los que se requiera rehabilitación social, por algún tipo de limitación física, sensorial o psíquica.

## 1.10 Derecho a la asociación y libertad de celebrar reuniones pacíficas

La Convención de los Derechos del Niño y la Niña de 1989 reconoce el derecho de las niñas y niños a asociarse y reunirse como sea su deseo. Solamente el orden público y el ordenamiento jurídico operan como limitante.

#### Artículo 15

1. “Los Estados Partes reconocen los derechos del niño a la libertad de asociación y a la libertad de celebrar reuniones pacíficas.



2. *No se impondrán restricciones al ejercicio de estos derechos, distintas a las establecidas de conformidad con la ley y que sean necesarias en una sociedad democrática, en interés de la seguridad nacional o pública, el orden público, la protección de la salud y la moral públicas o la protección de los derechos y libertades de los demás*<sup>16</sup>.

De igual forma, el Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006, reconoce el derecho constitucional de asociación y reunión de las y los menores de edad, enmarcado en el concepto de buenas costumbres, apartado que fue declarado exequible por la Corte Constitucional en sentencia C-113 de 2017, bajo el entendido de que el concepto de buenas costumbres persigue una finalidad legítima e imperiosa, como aquella destinada a garantizar el interés superior de la niña o el niño en un escenario de protección integral y bajo el entendido de la moral social; es decir, si bien



es cierto que puede existir una restricción a este derecho para las y los menores de edad, enmarcado en la moral social o las buenas costumbres, ello depende de qué bien jurídico puede estar en riesgo con la realización de determinado hecho; sin embargo, es un derecho constitucionalmente protegido, así como exigible, por parte de las niñas, niños y adolescentes.

Las niñas, niños y adolescentes pueden gozar más fácilmente sus derechos si lo hacen con otras personas. Si tienen la posibilidad de reunirse con otros de sus pares o con adultos para educarse, hacer manifestaciones artísticas o culturales para organizar manifestaciones que promuevan las causas que les interesan y tendrán no sólo una plataforma colectiva para hacer respetar sus derechos, sino que, al mismo tiempo, estarán ejerciendo uno de ellos. Es por esto por lo que la relación de este derecho con la protección integral es de doble vía: protege y reconoce sus derechos, al tiempo que previene posibles vulneraciones de estos.

## Ejemplos de vulneración o amenaza del derecho

El no poder votar por personeros y/o representantes de curso en las instituciones educativas.

El no permitirles expresar su opinión de manera libre, en cualquier espacio.

Prohibir el ingreso y/o vinculación a grupos culturales deportivos, recreativos.

16. Artículo 15, *Convención de los Derechos del Niño y la Niña*.

## Actores y responsabilidades para la garantía y restablecimiento de derechos

La reunión, asociación y participación de las niñas, niños y adolescentes se promueve y se hace exigible mediante obligaciones que el legislador impone a distintos actores de la sociedad. Tanto las familias, como la sociedad, el Estado y las instituciones educativas, deben realizar acciones educativas, culturales, sociales y de distinta índole, en las que, además, deberán fomentar y garantizar que la población infantil y la adolescente tomen parte en ellas.

Las obligaciones impuestas por el legislador a cada actor de la sociedad para el cumplimiento de los derechos de niñas, niños o adolescentes no cuentan con un mecanismo explícito en la ley para hacerlas efectivas.

### Actor Responsables

<b>Familia</b>	Padres, cuidadores y/o familiares.
<b>Estado</b>	<ul style="list-style-type: none"> <li>▶ Instituciones educativas.</li> <li>▶ Defensorías de Familia.</li> <li>▶ Comisarías de Familia.</li> <li>▶ Entidades departamentales y municipales.</li> </ul>

### ¿Qué deben hacer?

- Facilitar la participación de las niñas, niños y adolescentes en los espacios promovidos para la recreación, asociación y participación.
- Diseñar e implementar programas y actividades recreativas, de participación y de libre expresión, para las niñas, niños y adolescentes.
- Promover la construcción de asociaciones formadas por las niñas, niños y adolescentes.

## 1.11 Derecho a la intimidad

### Artículo 16

1. *“Ningún niño será objeto ni de injerencias arbitrarias o ilegales en su vida privada, su familia, su domicilio o su correspondencia, ni de ataques ilegales a su honra y reputación.*

2. *El niño tiene derecho a la protección de la ley contra esas injerencias o ataques”<sup>17</sup>.*

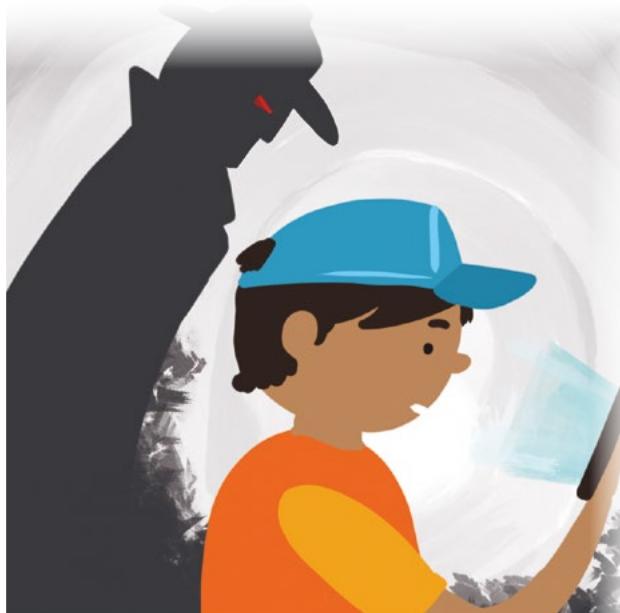
17. Ibíd, artículo 16.

La intimidad en el plano constitucional tiene la categoría de derecho fundamental señalado en su artículo 15, protegiendo en el ámbito personal y familiar el derecho al buen nombre, además de imponer garantías al proceso de recolección de datos personales, al intercambio de correspondencia y a la información contable. Situación de la cual también hacen parte las niñas, niños y adolescentes, bajo el entendido de que este derecho comprende no solo la protección de la imagen de las y los menores de edad, sino que también los protege en todos aquellos espacios en donde pueda estar en juego su dignidad humana, su imagen personal, su buen nombre y demás aspectos que puedan llegar a afectar su dignidad personal.

La intimidad de niñas, niños y adolescentes está concebida en la ley, como la protección contra injerencias arbitrarias o ilegales que impacten las dimensiones privadas o familiares de ellos, como sujetos de especial protección.

Ha dicho la Corte Constitucional que, respecto a informar, los medios de comunicación tienen derechos, pero también deberes. La información que estos difundan debe ser cierta, objetiva y oportuna, sin que esto implique invadir la esfera íntima de las personas y especialmente la de las y los menores de edad, como sujetos de especial protección constitucional.

La exigencia anterior es aún más rigurosa si la persona sobre quien se está informando es una o un menor de edad. Al pronunciarse sobre la exequibilidad de la norma del Código de Infancia y Adolescencia que adopta este derecho, la Corte exhortó al Congreso a expedir un régimen sancionatorio a los medios que vulneraran los derechos a esta población. El resultado de la ponderación de derechos tuvo como resultado que, en un eventual conflicto normativo entre el derecho de un medio a informar y el de una o un menor de edad a su intimidad, tendría prelación el segundo (Sentencia C 442 de 2009).



## Ejemplos de vulneración o amenaza del derecho

La publicación de datos personales de los niñas, niños o adolescentes por parte de personas o instituciones que tengan a su cargo la custodia de esta información.

El acoso escolar o *bullying*.

Cualquier acto o palabra que tenga por objeto discriminar o vulnerar los derechos de un menor de edad.

## Actores y responsabilidades para la garantía y restablecimiento de derechos

Como se dijo previamente, la intimidad de las niñas, niños y adolescentes debe ser protegida de cualquier injerencia extraña. De acuerdo con la Ley 1098 de 2006, los medios de comunicación, por desarrollar una actividad de difusión de información, deben tener límites para no afectar a esta población. Estos límites se traducen en un listado de responsabilidades que les atribuye el legislador. Entre estas, figuran las de emitir mensajes que promuevan sus derechos y abstenerse de aquellos que los afecten.

Sin embargo, este derecho no se debe limitar únicamente al ejercicio de los medios de comunicación, este derecho debe ser garantizado en todos los espacios en los que concurren las y los menores de edad, a fin de evitar la vulneración, no solo de este derecho, sino también del derecho a la dignidad humana, el buen nombre y la integridad personal. Así las cosas y teniendo en cuenta que este es un derecho fundamental, con el fin de evitar un perjuicio irreparable para la niña, niño o adolescente, se podrá acudir a la acción de tutela.

### ¿Qué deben hacer?

#### Actor

#### Familia

#### Responsables

Padres, cuidadores y/o familiares.

- Brindar un entorno protector y velar por la honra y reputación de las niñas, niños y adolescentes.

#### Estado

Policía de Infancia y Adolescencia.

Defensores de Familia.

Instituciones educativas públicas y privadas.

Instituciones de salud.

Comisarías de Familia.

Jueces.

- Garantizar que las actuaciones que se realicen promuevan y protejan la honra, reputación y dignidad de las niñas, niños y adolescentes.

- Realizar un tratamiento adecuado de los datos de las niñas, niños y adolescentes.

## 1.12 Derecho a la información

La Convención de los Derechos del Niño y la Niña de 1989 defiende la libertad de expresión ya enunciada en el apartado sobre el derecho a la libertad, pero aquí diferencia entre emitir y recibir información.

### Artículo 13

1. “El niño tendrá derecho a la libertad de expresión; ese derecho incluirá la libertad de buscar, recibir y difundir informaciones e ideas de todo tipo, sin consideración de fronteras, ya sea oralmente, por escrito o impresas, en forma artística o por cualquier otro medio elegido por el niño.

2. El ejercicio de tal derecho podrá estar sujeto a ciertas restricciones, que serán únicamente las que la ley prevea y sean necesarias:

- a. Para el respeto de los derechos o la reputación de los demás.
- b. Para la protección de la seguridad nacional o el orden público, o para proteger la salud o la moral públicas”<sup>18</sup>.

### Artículo 17

“Los Estados Partes reconocen la importante función que desempeñan los medios de comunicación, y velarán porque el niño tenga

acceso a información y material procedentes de diversas fuentes nacionales e internacionales, en especial la información y el material que tengan por finalidad promover su bienestar social, espiritual y moral y su salud física y mental. Con tal objeto, los Estados Parte:

- a. Alentarán a los medios de comunicación a difundir información y materiales de interés social y cultural para el niño, de conformidad con el espíritu del artículo 29.
- b. Promoverán la cooperación internacional en la producción, el intercambio y la difusión de esa información y esos materiales, procedentes de diversas fuentes culturales, nacionales e internacionales.
- c. Alentarán la producción y difusión de libros para niños.
- d. Alentarán a los medios de comunicación a que tengan particularmente en cuenta las necesidades lingüísticas del niño perteneciente a un grupo minoritario o que sea indígena.
- e. Promoverán la elaboración de directrices apropiadas para proteger al niño contra toda información y material perjudicial para su bienestar, teniendo en cuenta las disposiciones de los artículos 13 y 18”<sup>19</sup>.

18. Ibidem, artículo 13.

19. Ibidem, artículo 17.



### Ejemplos de vulneración o amenaza del derecho

El no control por parte de los padres e instituciones del manejo que las y los menores de edad dan a la sociedad de información.

La prohibición del uso del internet.  
Sentencia T 067 de 2018.

Juegos como la ballena azul.

### Actores y responsabilidades para la garantía y restablecimiento de derechos

Tanto para recibir como para difundir información, el legislador ha establecido que la protección a la seguridad, salud y moral, deben ser los principios en este ejercicio para las niñas, niños y adolescentes.

Actor	Familia	Estado
Responsables	<ul style="list-style-type: none"> <li>Padres, cuidadores y/o familiares.</li> <li>Instituciones de orden nacional, departamental municipal y distrital.</li> <li>Entidades públicas en general</li> </ul>	<ul style="list-style-type: none"> <li>Sector salud.</li> <li>Sector educación.</li> <li>Medios de comunicación, públicos y privados.</li> </ul>

### ¿Qué deben hacer?

#### Familia

- Facilitar el acceso a la información, en pro de su desarrollo.

#### Estado

- Difundir información para promover el bienestar social, espiritual, moral, así como la salud física y mental.
- Difundir información para todos las niñas, niños y adolescentes, que permita el acceso a todas y todos.





## 2. Mecanismos de exigibilidad de los derechos

Los mecanismos de exigibilidad de los derechos son herramientas creadas por la Constitución Nacional, que facultan a las personas para reclamar sus derechos cuando estos han sido vulnerados o cuando están en riesgo de serlo. Es por esto por lo que en este apartado se quieren exponer los principales elementos de estos mecanismos.



### 2.1 Derecho de petición

En virtud de este, cualquier persona tiene derecho a presentar peticiones respetuosas a las autoridades, para que estas den respuesta oportuna a dicha solicitud.

#### Normatividad:

Artículo 23 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1755 de 2015.

#### Características:

- ◆ Debe ser respetuoso.
- ◆ Es un derecho fundamental.
- ◆ Es un mecanismo para hacer exigible el catálogo de derechos.

- ◆ A través de este se puede solicitar la prestación de un servicio, realizar consultas, denuncias o reclamos.
- ◆ La respuesta otorgada por la autoridad no puede ser evasiva o abstracta.
- ◆ La respuesta debe ser clara, de fondo y congruente con lo solicitado.
- ◆ Es gratuito.
- ◆ No requiere de abogados o representación.
- ◆ Puede realizarse de manera verbal, dejando constancia y/o por escrito.

#### ¿Qué debe tener la petición?

- La autoridad a la que se le dirige.
- Nombres y apellidos completos de quien solicita la petición.
- Número de documento de identidad.
- Dirección de correspondencia, en caso de querer recibir la respuesta al correo electrónico, esto se debe expresar en la petición.
- El objeto de la petición.
- Las razones que soportan la petición.
- Los documentos que considere y deseé presentar.
- Firma de la petición.

**Recuerde:** en caso de que no cumpla con todos los requisitos, no podrá ser negada la petición.

#### Tiempo de respuesta

Toda petición deberá resolverse dentro de los 15 días siguientes a su recepción. Salvo que se trate de peticiones de documentos y de información, las cuales deberán ser resueltas en el término de **10 días** y de las peticiones en las que se realice una consulta a las autoridades con relación a las materias que tienen a su cargo, que deberán resolverse en el término de **30 días**.

#### ¿Quién la presenta?

En este punto es necesario aclarar que las niñas, niños y adolescentes pueden formular de manera directa peticiones a las autoridades; además, sus representantes legales o cuidadores también pueden hacerlo y cualquier ciudadana o ciudadano que conozca de una situación que se constituya o pueda constituirse como una vulneración a sus derechos.

### 2.2 Tutela

Es el mecanismo constitucional mediante el cual las personas acuden a los jueces de la República para exigir la protección inmediata de sus derechos, ante la acción u omisión de cualquier autoridad pública o de particulares que tengan a su cargo la prestación de un servicio público (salud, educación, servicios públicos domiciliarios) o ante quien se esté en situación de subordinación o indefensión (artículo 42 del decreto 2591 de 1991).

#### Normatividad:

Artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y el Decreto 2591 de 1991.

#### Características:

- ◆ Los jueces ordenarán las medidas de conservación o seguridad para proteger el derecho violado.
- ◆ Es gratuita.



- ◆ Procede de manera excepcional en contra de sentencias, salvo que se trate de sentencias de acción de tutela, en cuyo caso es improcedente.
- ◆ No requiere ni abogado ni representante.

### ¿Qué debe tener la tutela?

- Puede ser verbal o escrita.
- Exponer el derecho amenazado o vulnerado.
- Expresar el autor o responsable de la amenaza o violación del derecho.
- Los motivos por los que presenta la solicitud.
- Adjuntar los documentos que se considere.
- Exponer la solicitud.

**Recuerde:** la Corte Constitucional, en SU 1116 de 2001<sup>20</sup>, ha señalado que este mecanismo aplica para derechos colectivos, cuando el mecanismo constitucional que protege el derecho colectivo no es el idóneo para ampararlos y existe conexidad con derechos fundamentales.

### Tiempo de respuesta y responsables

Todos los días y horas son hábiles para interponer la acción de tutela. El juez tiene 10 días para resolver, después de la presentación de la esta.

20. Corte Constitucional SU-1116 de 2001.

### ¿Quién la presenta?

Las niñas, niños y adolescentes pueden hacer uso de manera directa de esta acción (Sentencia T 341 de 1993); además, sus representantes legales o cuidadores también pueden hacerlo y cualquier ciudadana o ciudadano que conozca de una situación que se constituya o pueda constituirse como una vulneración a sus derechos. El Defensor del Pueblo y los personeros municipales y distritales pueden igualmente interponer acciones de tutela, por solicitud del interesado o cuando actúen en favor de una persona que se encuentre en estado de indefensión o desamparo.



## 2.3 Habeas corpus

Es un derecho fundamental y una acción constitucional que protege la libertad personal.

### Normatividad:

Artículo 30 de la Constitución Política de Colombia y Ley 1095 de 2006.

### Características:

- ◆ Se aplica cuando se priva de la libertad, con violación de las garantías constitucionales o legales.
- ◆ Solo se puede invocar una vez.
- ◆ La solicitud debe ser resuelta por los jueces y tribunales de la Rama Judicial del Poder Público.

### ¿Qué debe tener la solicitud de *habeas corpus*?

- Nombre de la persona en cuyo favor se solicita la acción.
- Las razones por las cuales se presume que la privación de la libertad es ilegal o arbitraria.
- La fecha en la que se privó de la libertad y el lugar en el que se encuentra.
- Nombre y cargo del funcionario que ordenó la privación de la libertad.
- Declarar bajo juramento que no se ha solicitado ante otra instancia dicha acción.
- Puede ser verbal o escrita.

**Recuerde:** no se requiere ninguna formalidad o autenticación de documentos.

### Tiempo de respuesta:

Debe resolverse en un término de 36 horas.

### ¿Quién la presenta?

Puede ser invocada por la persona directamente afectada, por terceros, Defensoría del Pueblo o Procuraduría General.

## 2.4 Acción popular

Es un mecanismo constitucional para la protección de los derechos e intereses colectivos. Se utiliza cuando por acción u omisión de las autoridades o de los particulares se violen o amenacen los derechos e intereses colectivos.

### Son derechos colectivos:

- El ambiente sano.
- El espacio público.
- El patrimonio público.
- El patrimonio cultural.
- La salubridad pública.
- La prevención técnica de desastres.

### Normatividad:

Artículo 88 de la Constitución Política de Colombia. Ley 472 de 1998.

## ¿Qué debe tener la acción popular?

- El derecho o interés colectivo amenazado o vulnerado.
- Los hechos, actos y acciones que justifican la petición.
- Indicar quién o quiénes están amenazando o vulnerando el derecho colectivo.
- Las pruebas (cuando las hay).
- Lo que se pretende con la petición.
- Nombre, identificación y dirección de quien solicita la acción popular.

## ¿Quién la presenta?

Las niñas, niños y adolescentes pueden hacer uso de manera directa de este mecanismo; además, sus representantes legales o cuidadores también pueden hacerlo y cualquier ciudadana o ciudadano que conozca de una situación que se constituya o pueda constituirse como una vulneración a sus derechos.

## 2.6 Acción de cumplimiento

Es el mecanismo judicial para hacer efectivo el cumplimiento de un acto administrativo o una ley.

### Normatividad:

Artículo 87 de la Constitución Política de Colombia. Ley 393 de 1997.

### Características:

Las acciones de cumplimiento se dirigen contra las autoridades administrativas que tengan a cargo el tema de interés del peticionario. También se interponen ante los particulares, cuando estos deban actuar en ejercicio de sus funciones públicas.

### Tiempo de respuesta:

Los jueces son los responsables de evaluar y conceptualizar sobre la solicitud.

## ¿Quién la presenta?

El adulto responsable o representante legal de la niña, niño o adolescente.

## ¿Quién la presenta?

Cualquier persona natural, las ONG, organizaciones cívicas y/o populares, las entidades públicas con funciones de vigilancia de los derechos, la Defensoría del Pueblo y/o la Procuraduría General, las y los personeros distritales y municipales, y los alcaldes.

## 2.5 Habeas data

Hace referencia al mecanismo para proteger el derecho a la intimidad personal y familiar, así como al buen nombre.

### Normatividad:

Artículo 15 de la Constitución Política de Colombia. Artículo 7, Ley 1581 de 2012.

**Recuerde:** en caso de requerir ayuda para elaborar alguno de los anteriores mecanismos, puede acercarse a la Personería municipal y/o distrital, así como a la Defensoría del Pueblo.



## 3. Glosario

**Atención integral:** conjunto de servicios que recibe un niño, niña o adolescente, que permiten su desarrollo armónico y en donde se involucra la garantía de todos los derechos.

**Derechos humanos:** los derechos humanos son derechos que tiene toda persona en virtud de su dignidad humana. Definen las relaciones entre los individuos y las estructuras de poder, especialmente el Estado. Delimitan el poder del Estado y al mismo tiempo exigen que el Estado adopte medidas positivas que garanticen condiciones en las que todas las personas puedan disfrutar de sus derechos. Los derechos humanos atañen a todos los aspectos de la vida, su ejercicio permite a las personas conformar y determinar su propia vida en condiciones de libertad, igualdad y respeto a la dignidad humana. Los derechos humanos comprenden no sólo derechos civiles, políticos, económicos, sociales y culturales, sino también los derechos colectivos de los pueblos.

**Entorno protector:** entorno en donde todos -el Estado, los gobiernos, la familia, la institución educativa, las organizaciones de la sociedad y civil y el sector privado- cumplen sus responsabilidades para asegurar que las niñas, niños y adolescentes estén protegidos contra el abuso, la violencia y

la explotación. Un entorno protector favorece la salud física, mental, emocional y social de las niñas, niños y adolescentes, y contribuye a acogerlos y a promover identidades y encuentros con su comunidad y su cultura.

**Niña o niño:** según la Convención de los Derechos del Niño y la Niña, es todo ser humano menor de dieciocho años de edad

**Obligaciones del Estado que se derivan de los derechos humanos:** en virtud del derecho internacional vigente, los Estados son los principales titulares de obligaciones para la garantía y efectividad de los derechos humanos. Por lo tanto, estos tienen tres obligaciones generales: el deber de respetar, el deber de proteger y el deber de cumplir.

**La obligación de respetar:** significa que los Estados están obligados a abstenerse de interferir en el disfrute de los derechos, por parte de la población, de forma individual o colectiva. Es decir que ninguna acción de los gobiernos puede afectar el disfrute de los derechos.





**La obligación de proteger:** exige que los Estados protejan a los individuos contra los abusos de actores no estatales, actores estatales extranjeros o actores estatales que actúen al margen de sus funciones. Esta obligación implica, tanto acciones preventivas como de reparación. En consecuencia, un Estado tiene el deber de promulgar leyes que protejan los derechos humanos y realizar acciones para proteger a la población, cuando tenga conocimiento de amenazas a sus derechos humanos.

**La obligación de cumplir:** consiste en que los Estados deben adoptar todas las acciones, medidas y condiciones jurídicas e institucionales para garantizar que los derechos humanos puedan ser ejercidos. El alcance de la obligación de cumplir varía conforme al derecho que se trate y a los recursos que disponga el Estado.

**Ruta de atención:** conjunto de acciones, servicios y responsables que permiten el cumplimiento frente a la garantía de los derechos.

## 4. Bibliografía

- Código de la Infancia y la Adolescencia, Ley 1098 de 2006.
- Comité de Derechos Humanos de Naciones Unidas, “Observación General N.º 32. Artículo 14. El derecho a un juicio imparcial y a la igualdad ante los tribunales y cortes de justicia”, 2007.
- CONPES 181 de 2015 “Sistema General de Participaciones. Distribución de los recursos para la atención integral de la primera infancia. Vigencia 2015”.
- Convención sobre los Derechos del Niño de 1989.
- Constitución Política de Colombia.
- Corte Constitucional, Sentencia C-113 de 2017.
- Corte Constitucional, Sentencia C 442 de 2009.
- Corte Constitucional, Sentencia SU 096 de 2018.
- Corte Constitucional, Sentencia SU 1116 de 2001.
- Corte Constitucional, Sentencia T 067 de 2018.
- Corte Constitucional, Sentencia T 240 de 2018.
- Corte Constitucional, Sentencia T 341 de 1993.
- Corte Constitucional, Sentencia T 434 de 2018.
- Corte Constitucional, Sentencia T 539 de 2009.
- Corte Constitucional, Sentencia T 675 de 2017.
- Corte Constitucional, Sentencia T 760 de 2008.
- Decreto 2591 de 1991 “Por el cual se reglamenta la acción de tutela consagrada en el artículo 86 de la Constitución Política”.
- Ley 12 de 1991 “Por medio de la cual se aprueba la Convención sobre los Derechos Del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989”.
- Ley 100 de 1993 “Por la cual se crea el sistema de seguridad social integral y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 115 de 1994 “Por la cual se expide la ley general de educación”.
- Ley 181 de 2018 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.
- Ley 294 de 1996 “Por la cual se desarrolla el artículo 42 de la Constitución Política y se dictan normas para prevenir remediar y sancionar la violencia Intrafamiliar”.



- Ley 393 de 1997 “Por la cual se desarrolla el artículo 87 de la Constitución Política”.
- Ley 472 de 1998 “Por la cual se desarrolla el artículo 88 de la Constitución Política de Colombia en relación con el ejercicio de las acciones populares y de grupo y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1095 de 2006 “Por la cual se reglamenta el artículo 30 de la Constitución Política”.
- Ley 1581 de 2012 “Por la cual se dictan disposiciones generales para la protección de datos personales”.
- Ley 1620 de 2013 “Por la cual se crea el Sistema Nacional de Convivencia Escolar y Formación para el Ejercicio de los Derechos Humanos, la Educación para la Sexualidad y la Prevención y Mitigación de la Violencia Escolar”.
- Ley 1755 de 2015 “Por medio de la cual se regula el Derecho Fundamental de Petición y se sustituye un título del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo”.
- Ley 1822 de 2017 “Por medio de la cual se incita la adecuada atención y cuidado de la primera infancia, se modifican los artículos 236 y 239 del código sustantivo del trabajo y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1823 de 2017 “Por medio de la cual se adopta la estrategia salas amigas de La familia lactante del entorno laboral en entidades públicas territoriales y empresas privadas y se dictan otras disposiciones”.
- Ley 1878 de 2018 “Por medio de la cual se modifican algunos artículos de la Ley 1098 de 2006, por la cual se expide el Código de la Infancia y la Adolescencia, y se dictan otras disposiciones”.
- Ley Estatutaria 1618 de 2013 “por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”.





**Defensoría  
del Pueblo**  
COLOMBIA

Defensoría del Pueblo de  
Colombia  
Carrera 9 N° 16-21  
Apartado aéreo 24299 -  
Bogotá, D. C.  
Código postal 110231  
Tels.: 314 73 00 - 314 40 00  
[www.defensoria.gov.co](http://www.defensoria.gov.co)  
Bogotá, D. C., 2020



 **OIM**  
ONU MIGRACIÓN